

## LA PROPIEDAD Y EL FISCO

FOR

JUAN JOSÉ MORÁN

Posiblemente os preguntaréis de la razón de este fórum, que, para no cansaros, voy a tratar de desarrollar muy brevemente. Creo que ello es debido a que, dentro de la temática general que se está desarrollando en este Congreso, era, si no interesante, sí al menos conveniente, hacer unas muy someras reflexiones o consideraciones sobre este tema, debido a la situación actual en que nos encontramos, y, fundamentalmente, y como consecuencia de ello, a la presión fiscal a que estamos sometidos, que trata de forma abierta o solapada de destruir o eliminar la propiedad privada a un plazo más o menos corto.

Para seguir un orden lógico en el desarrollo del tema, partiremos del principio fundamental de que el fin primordial del Estado es el desarrollo de la persona humana, o sea, su perfección.

La persona humana se desarrolla a través de las instituciones naturales. Las más importantes de estas instituciones son precisamente la familia y la propiedad, razón por la cual el Estado está obligado a defenderlas y protegerlas más que a ninguna otra. De la familia ya tratamos en otra ocasión, por lo que nos vamos a limitar ahora al estudio de la propiedad, y la función del Estado con respecto a ésta, en su aspecto tributario.

El derecho de propiedad es el dominio pleno y perfecto, disponiendo de la sustancia de la cosa y de su utilidad. Por dominio en sentido propio se entiende la facultad de disponer o usar de la cosa en provecho propio. Las definiciones todas de la propiedad coinciden en esta idea de la misma, como dominio perfecto.

La Iglesia en todo tiempo ha admitido el derecho de propiedad como fundado en la misma naturaleza, enseñándonos que el derecho a la posesión estable y privada de los bienes está no solamente reco-

nocido y proclamado por la Sagrada Escritura en el Antiguo Testamento, sobre todo en los preceptos del Decálogo, sino también en el Nuevo Testamento, por cuanto que Jesucristo reconoció y sancionó el Decálogo.

Por el contrario, la Iglesia en todo tiempo ha condenado a sus adversarios. En el siglo III, condena a los «Apostólicos», más tarde a los Pelagianos, anatematizados, sobre todo, por San Agustín. En el siglo XIII, condena también las teorías de la revolución social, laica y comunista de valdeses, albigenses y otras herejías. En el siglo XIX, son condenados el socialismo y el comunismo por Pío IX, en su Encíclica *Qui Pluribus* y en el *Syllabus*, cuyas condenas son repetidas por los pontífices siguientes.

Tenemos, pues, que la Iglesia ha reconocido, en todo tiempo y momento, que el derecho de propiedad está fundado en la misma naturaleza, o sea, que está sancionado por la misma ley natural (Pío IX, Encíclica *Qui Pluribus*. León XIII, Encíclica *Quod Apostolici* y *Rerum Novarum*. Pío XI, en su encíclica *Quadragesimo anno*, y Pío XII, en su radiomensaje de Navidad de 1941 y mensaje radiofónico de 1 de septiembre de 1944).

Posiblemente quien haya tratado con más amplitud este tema, dentro de la doctrina pontificia, ha sido León XIII, en su Encíclica *Rerum Novarum*. En ella sienta la doctrina de que el derecho de propiedad no solamente está reconocido por el Antiguo y Nuevos Testamento, como antes decíamos, sino que también dimana de múltiples exigencias de la naturaleza humana, cuales son: el derecho natural que tiene el hombre a los frutos de su trabajo, puesto que el trabajo prolonga el dominio del hombre sobre las cosas e imprime como un sello de su personalidad en la materia elaborada y transformada. Del derecho natural del hombre al sustento de su propia vida y a proveer de un modo estable a sus necesidades y el deber natural que tiene al sustento de su familia y proveer a su seguro porvenir. De todo lo cual se deduce que esta tendencia a la posesión privada es inclinación universal, que tiene su fundamento en la misma naturaleza y, por tanto, un origen divino.

Por otro lado, la existencia de la propiedad privada es una condición necesaria de la libertad, tanto del individuo como de la fa-

milia, siendo, además, el freno más poderoso contra la concentración de poder en el Estado, contra su totalitarismo, razón por la cual el socialismo y el comunismo, repetidamente condenados por la Iglesia, rechazan la propiedad privada.

Ello no quiere decir que el derecho de propiedad sea un derecho absoluto, por cuanto que ha de contrastar con las exigencias sociales del mismo, con los derechos de la sociedad. De ahí que las exigencias individuales a la propiedad privada sean relativas, pues deben ir conjugadas con las exigencias sociales. Todo propietario, por tanto, debe administrar su propiedad según la finalidad social y las exigencias del bien común.

Pío XII, en su discurso a la FAO el 9 de noviembre de 1957, dice: «Aun reconociendo la función vital de la propiedad privada, en su valor incluso social, Nos hemos afirmado que cuando la distribución de la propiedad es un obstáculo al fin perseguido —lo cual no es originado, ni siempre ni necesariamente por la extensión del patrimonio privado— el Estado, en interés del bien común, puede intervenir para regular su uso, o también, si no se puede proveer justamente de otro modo, decretar la expropiación mediante la conveniente indemnización ...».

En definitiva, y como síntesis de cuanto hemos dicho, en todo recto orden económico y social ha de ponerse como fundamento incommovible el derecho a la propiedad privada, en palabras de Pío XII, en su radiomensaje de 1 de septiembre de 1944, el cual añade que si es verdad que la Iglesia ha reconocido siempre el derecho natural de la propiedad y de la transmisión hereditaria de los propios bienes, no es menos cierto que esta propiedad privada es particularmente el fruto natural del trabajo, el producto de una intensa actividad del hombre, que lo adquiere merced a su enérgica voluntad de asegurar y desarrollar con sus fuerzas la existencia propia y la de su familia, de crear, para sí y para los suyos, un reducto de justicia y libertad, no sólo económica, sino también política, cultural y religiosa. La conciencia cristiana no puede, sigue diciendo el pontífice, admitir como justo un orden social, que o niega en principio, o hace prácticamente imposible o vano el derecho natural de la propiedad, así sobre los bienes de consumo como sobre los medios de producción. Pero tampoco puede

ella aceptar aquellos sistemas que reconocen el derecho de la propiedad privada según un concepto totalmente falso, y se hallan, por lo tanto, en oposición con el verdadero y sano orden social. Por lo tanto, allí donde, por ejemplo, el capitalismo se funda en esos conceptos erróneos y se atribuye un derecho ilimitado sobre la propiedad, sin subordinación alguna al bien común, la Iglesia lo ha reprobado como contrario al derecho natural.

El mismo Santo Padre, en el discurso anteriormente citado de 9 de noviembre de 1957, dice: «Al Estado incumbe llevar a la práctica esa finalidad común de las riquezas cuando los particulares incumplen los deberes sociales de su propiedad, mediante leyes de exacciones de tributos sociales e incluso apropiaciones, siempre que tales medidas sean justas y vayan inspiradas en la necesidad o verdadera utilidad común, no pudiendo, por tanto, el Estado exagerar con exceso las cargas tributarias, que lleguen a agotar los lícitos beneficios de la propiedad privada.

Tenemos, pues, que el Estado solamente debería intervenir cuando los particulares incumplieran sus deberes sociales, y siempre teniendo en cuenta que las medidas fueran justas e inspiradas en la necesidad o verdadera utilidad común, ya que el fin supremo e inmediato del Estado es precisamente ese bien común.

¿Qué es el bien común?

Aristóteles pone de relieve que, de la misma manera que en un ejército existe un bien inmanente que consiste en el orden, y un bien especial, separado y particular, que es el objetivo que se propone el jefe, así también en el Universo, además del orden intrínseco de la naturaleza, existe una gravitación general hacia un bien inmutable, universal e infinito, que está por encima de todos los bienes particulares subordinándolos, superándolos y trascendiendo el fin de todas las esferas de acción, existe lo que podemos llamar encarnación perfecta del bien: bien supremo y absoluto.

Dentro de este bien supremo y absoluto está el bien del hombre, que es su perfección, porque el bien es perfección. La perfección del hombre consiste, pues, en el más alto bien que en la medida de lo posible llega a ser inmanente al alma.

Ahora bien, el hombre se compone de un cuerpo y de un alma.

De ahí resulta que la perfección que le conviene debe ser de orden corporal y espiritual. Además, como la perfección del alma y del cuerpo depende de ciertos bienes exteriores, existe también una perfección del hombre relativa a los bienes exteriores.

Tenemos, pues, que el bien común consiste en el conjunto de bienes y condiciones que hacen posible a sus miembros la máxima perfección, el bien humano perfecto. Por tanto, mientras con mayor plenitud se realice en la sociedad el bien común, mayores facilidades encontrarán sus miembros para realizar su bien propio.

Incumbe, pues, al Estado tender precisamente a la satisfacción de esas necesidades colectivas y pública, para el bien común de la sociedad, pero para ello necesita procurarse los medios necesarios con que subvenir a las mismas. Estos medios son los que constituyen los llamados ingresos públicos y tributos.

La legitimación de tales gastos públicos es lo único que puede garantizar a la sociedad que sus gobernantes obren adecuadamente, al exigir unos ingresos con que cubrirlos.

La actividad económica del Estado, debe siempre tener en cuenta que «no puede privar a los particulares de sus bienes salvo en caso de necesidad», o sea, para atender fines estrictamente necesarios y que sean útiles al bien común, por lo que el gasto debe realizarse de forma tal que no se proponga favorecer a determinada clase social, persona o territorio, sino que tiene que favorecer a toda la comunidad.

El gasto debe reducirse a la mínima cantidad necesaria o precisa para la prestación del servicio. Y, por último, el gasto debe hallarse en proporción con la riqueza económica de la nación, porque, de lo contrario, supondría la reducción del consumo, la detención en la inversión y en la formación de capital y, finalmente, el agotamiento de las fuentes de riqueza.

Debe existir, pues, una proporción entre el gasto público y la renta nacional, procurando que la presión fiscal no dañe las fuentes de capitales, al mismo tiempo que no reduzca el nivel de vida de la población. Por ello, dice Sismondi que las fuentes del impuesto no deben ser nunca el capital, sino la renta.

En resumen, el gasto público debe estar determinado por el bien común y el principio de subsidiariedad.

La concepción socialista y comunista, no solamente rechaza la propiedad privada, sino que no considera a los tributos en su aspecto meramente fiscal, es decir, como recursos del Estado para satisfacer sus necesidades legítimas, sino como procedimiento para determinar el reparto de la renta y del patrimonio nacional.

Ahora bien, supuesta la legitimidad de las cargas y las condiciones generales para los tributos, como cualquier otras leyes que sean justas, ¿obligan éstas en conciencia?

Los teólogos como Santo Tomás, Molina, Suárez, Victoria, San Alfonso María de Liguorio, entre otros, sostienen que las leyes fiscales que determinan tributos justos obligan en conciencia y que, por justicia estricta, quienes las defraudan en materia grave vienen obligados a restituir, pero tal obligación depende, ante todo, de la justicia del tributo, y, para ello, se exigen, según Suárez, muchas condiciones, y entre otras las siguientes:

a) Que quien dicte la ley tenga poderes para imponer el tributo.

b) Que el tributo sea, además, justo en su razón o causa final.

Para que la causa sea justa, es necesario que el tributo se imponga para el bien común.

c) Que la cantidad del tributo no puede, en justicia, sobrepasar la medida que reclama la causa, o sea, que tiene que existir proporción entre el tributo y su causa.

d) Que el tributo se emplee para aquello que se impuso, pues en otro supuesto se cometería fraude o injusticia, y

e) Que se ha de guardar proporción entre el tributo y las personas a quienes se impone, pues no es justo que todos paguen por igual, sino según las posibilidades y situaciones de cada uno.

O sea, es necesario poder legítimo, justa causa y la debida proporción.

Para que la Ley tributaria sea justa, es preciso que se cumplan todas las condiciones, ya que faltando solo una de ellas el tributo será injusto.

Las leyes tributarias injustas nunca obligan al pago, y a *sensu contrario* obligarán en conciencia si el tributo es justo.

Así, Pío XII, en la alocución que dirigió al Congreso de la Asociación Fiscal Internacional de 2 de octubre de 1956, les decía: «No

subsiste ninguna duda sobre el deber de cada ciudadano a soportar una parte de los gastos públicos. Pero el Estado, por su parte, en cuanto encargado de proteger y promover el bien común de los ciudadanos, tiene la obligación de no repartir entre éstos nada más que las cargas necesarias y proporcionales a sus recursos. El impuesto no puede, pues, pasar a ser jamás para los poderes públicos un medio cómodo de llenar el déficit provocado por una administración imprevisora, de favorecer una industria o una rama del comercio a costa de otra, igualmente útil. El Estado cortará todo derroche de los bienes públicos, impedirá los abusos y las injusticias de parte de sus funcionarios, así como la evasión de los que son legítimamente gravados».

De acuerdo con todo lo expuesto, estimamos que el Estado debe proteger en todo momento la propiedad privada con una política fiscal adecuada, ajustada en un todo a los principios rectores que dejamos expuestos. No creando nada más que los tributos que sean estrictamente necesarios y justos. Procurando, salvo en casos excepcionales y de absoluta necesidad, no gravar la propiedad, sino sus productos. Favorecer la sucesión «mortis causa», con exención o bonificaciones en los impuestos sucesorios, a fin de que el heredero no se vea obligado a enajenar parte de su patrimonio, limitando con ello el ahorro, el derecho de propiedad y fomentando el consumo.

Tan es esto así, que incluso bajo algunos regímenes socialistas, como México, han derogado la Ley federal de Herencias y Legados, por Decreto de 29 de diciembre de 1961, así como la ley Federal del Impuesto sobre donaciones, el 30 de diciembre de 1963, basándose para ello, entre otras razones, en que es más soportable el impuesto que grava utilidades o rendimientos, que el capital mismo, porque ello atrae las inversiones extranjeras, suprime gastos de recaudación, etcétera. Del mismo modo, Mussolini suprimió el impuesto sobre la sucesión en línea recta.

Me preguntaréis: y en nuestra patria ¿qué está ocurriendo? Creo que es fácil la respuesta. No tenéis nada más que leer con un poco detenimiento la Ley de Reforma Tributaria de 14 de noviembre de 1977 y la del Impuesto sobre la renta de las personas físicas de 8 de septiembre de 1978, y os convenceréis que dichas leyes se pueden calificar como contrarias a la equidad fiscal y al desarrollo, y, por

tanto, como claramente antisociales y, por ser parcialmente confiscatorias, considero que son también anticonstitucionales.

Termino citando las palabras de Pío XII pronunciadas el 2 de octubre de 1948 a los miembros del Congreso del Instituto Internacional de Finanzas Públicas, a los que les decía: «Las cuestiones de las finanzas públicas han sido siempre objeto de una atención muy especial por parte no solamente de los intelectuales, y los técnicos, sino, por así decirlo, por parte de todos... Mucha gente, en efecto —demasiada gente—, guiada por el interés, por el espíritu de partido o también por consideraciones más sentimentales que de razón, abordan y tratan, economistas y políticos improvisados, las cuestiones financieras y fiscales, con tanto más ardor y brío, con tanta mayor seguridad y desenvoltura también, cuanto mayor es su incompetencia. En ocasiones no parecen, incluso, sospechar la necesidad, para resolverlas de estudios atentos de informaciones y observaciones múltiples, de experiencias comparadas. Las necesidades financieras de cada una de las naciones, grandes o pequeñas se han acrecentado formidablemente. La culpa no es tan sólo de las complicaciones y tensiones internacionales, es debido también, y más todavía quizá, a la desmesurada extensión de la actividad del Estado, actividad que, dictada demasiado a menudo por ideologías falsas o malsanas, hace de la política financiera, y muy particularmente de la política fiscal, un instrumento al servicio de preocupaciones de un orden diferente. Es, desgraciadamente, lo que se observa hoy en varias esferas de la vida pública; armazón hábil y atrevido de sistemas y de procedimientos, pero sin resorte interior, sin vida, sin alma.

»Semejante estado de cosas influye muy dañosamente todavía sobre la mentalidad de los individuos. El individuo llega a tener cada vez menos conocimiento de los asuntos financieros del Estado; incluso en la más sólida política, sospecha siempre solapadas intenciones, de las que debe guardarse prudentemente.

»No olvidemos que es ahí donde es preciso, en definitiva, buscar la decadencia de la conciencia moral del pueblo —del pueblo en todos sus estratos— es materia de bien público, en materia fiscal principalmente... En nombre de la conciencia humana no arruinéis la moral por lo alto. Absteneos de esas medidas que, a despecho de su virtuosidad

técnica, chocan y hieren en el pueblo el sentido de lo justo y de lo injusto, o que relegan a una posición inferior su fuerza vital, su legítima ambición de recoger el fruto de su trabajo; su preocupación por la seguridad familiar, todas las consideraciones que merecen ocupar en el espíritu del legislador el primer lugar, no el último.

»El sistema financiero del Estado debe perseguir la reorganización de la situación económica con el fin de asegurar las condiciones materiales de vida indispensables para perseguir el fin supremo asignado por el Creador: el desarrollo de la vida intelectual y religiosa.

»En cuanto a vosotros, vuestra gran competencia es la llamada a defender la política financiera contra las maniobras de los ambiciosos y de los demagogos.

»Consagraos, con el más magnífico desinterés, a buscar con ardor no el favor y aplauso popular, sino el verdadero bien del pueblo; con ello recibiréis, al menos, el sufragio de una élite que sabe comprender; con vosotros tendréis el testimonio de vuestra conciencia y Dios, no lo dudeis ...»